

PROCESO DE INFANCIA: LÓPEZ DE AÑAS, Ramón

361/8-17

AÑAS

1801.



GOBIERNO
DE ARAGON

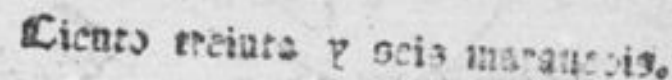
Año de 1801.

D. Ramon Lopez de Anso vecino del lugar de Anies dice: Que despues de seguido en esta Ciudad un Proceso de Ynfanzonia por D. Fran.^{co} Antonio Lopez de Anso, obtuvo este declaracion de tal en virtud de la sentencia de Salva, y Privilegio que obtuvo un Mig.^l Lopez de Anso en el año 1593: y en su consecuencia se le mando guardar los Privile.^{* 1777} gios q.^{le} corresponden. Que el recurrente es primo hermano por consanguinidad de D. Fran.^{co} Lopez de Anso incluido en dicha sentencia de Ynfanzonia como resulta de las partidas que presenta. Que entendido el Ayuntamiento no tener facultad de p.^a encatastrarlo, lo ha remitido a V. E.

Suplica, se le guarden sus excepciones, y se le coloque como a sus hijos en la clase de Ynfanzones.

Remando pasar a la vista del N. Fiscal, y dice.

Vista el H. Jefe, que
 con una pluma de
 oro en la mano y el
 manto de la corte, que le colgaba como a un
 príncipe, se le acercaron
 los señores de la corte, los
 que con el mayor respeto
 le presentaron el
 informe de la comisión
 que le habia sido
 encargada, y le leyeron
 el contenido del mismo.
 En esta parte de la
 sesión, como se veia
 que el H. Jefe estaba
 muy interesado en
 lo que se le presentaba,
 y que le habia
 prestado mucha
 atención, se le
 acercaron los señores
 de la corte, y le
 presentaron el informe
 de la comisión, y le
 leyeron el contenido
 del mismo.



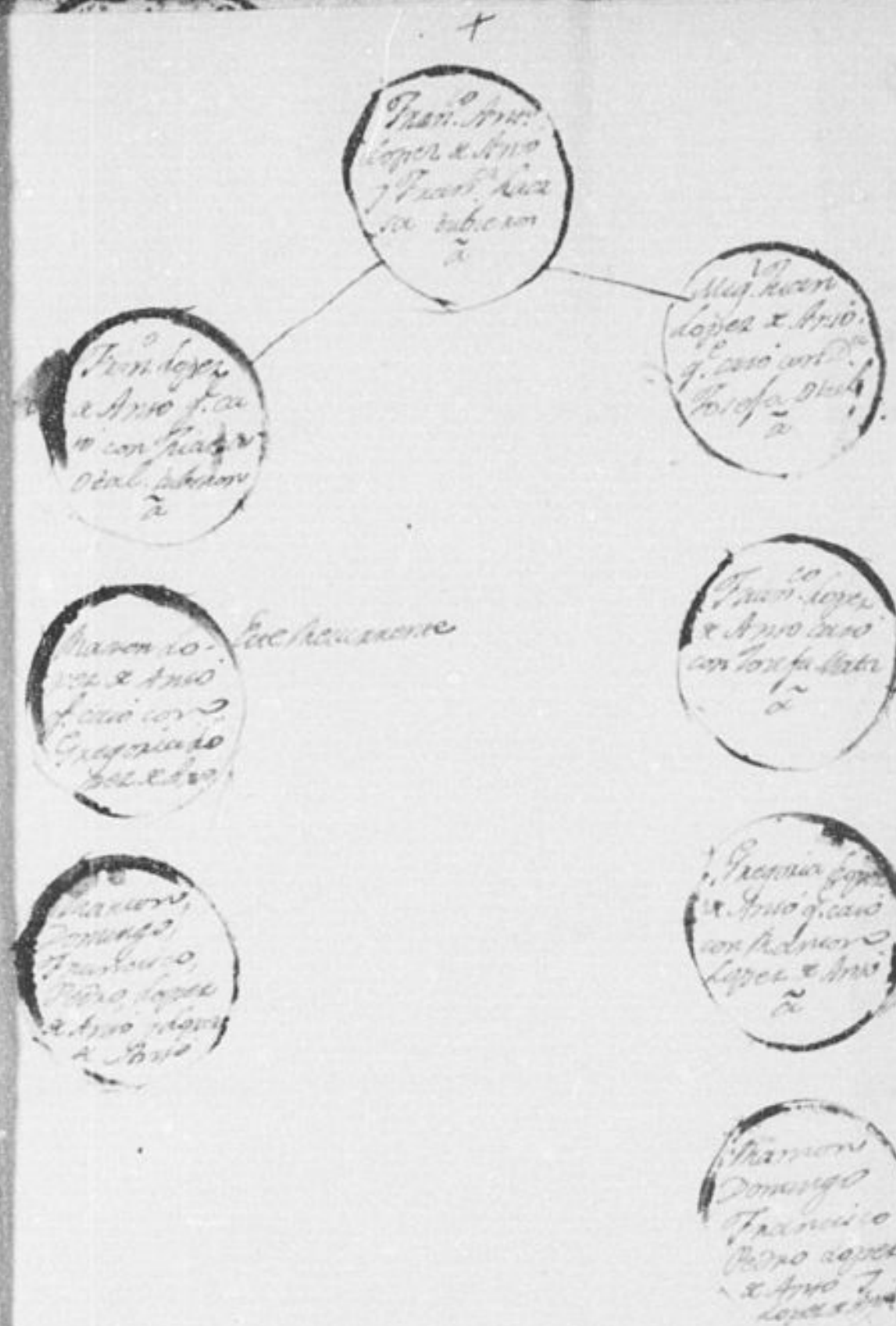
SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

In Dei nomine Amen: Vea a todos manifeste: Que Yo Ramon Lopez Ferris del Lugar de Alnig, de mi buen grado ceda cénica y Certificada a todos mi decho, nombre y Constituyo en Procuradores míos a D. Pedro Solasco Guillen, D. Antonio España, D. Josef Ruiz, y D. Christoval Horacio, y lo son Causidicos, y del Numero de la Real Audiencia. Al presente deyo en Aragon, p. g. en mi nombre y haciendo representación de mi propia Persona Calidad, y decho, puden todos, juntos o cada uno de por sí, interponer, e interpongan, en todo, y qualquier pleito, questione, proteccion, y demanda que tengo con qualquiera, Persona, Real, Capitulo, y Universidades, de qualquier especie, grado, y condicion sea, ante qualquiera de los Reales Audiencias, y Tribunales Competentes, e de Justicia, y de Real, y dando en ellos Redimento, haciendo comparecimientos, proteccion, prohibicion, puestas, alegaciones, contradicciones, apelaciones, y suplicas, y las sigan en todas instancias hasta ganar autos, y Sentencias, interponer

locutorio, y de finidors, y en ejecución
incluían. Confacultad de foras
y substituir el presente Poder, en quien
y las veces que tuviere por conveni-
ente. Demanera q. por falta de
Roder may individual no se a de-
nex cumplido efecto, quanto por
Dho. Procuradores, y substituto, en lo
Caso en virtud del presente Poder
fuere hecho dicho, y procurado, pro-
mieto haverlo por firme y no re-
vocarlo en manera alguna caso
la oblig. q. ha ello hago a mi persona
y bienes muebles, y bienes de cualquier
hacienda y p. haver. Hecho fue lo dicho
Dho. en el Lugar de Aneja a diez y
ocho dias del mes de Octubre de mil
y ochocientos. siendo a ello presentes
p. Testigos D. Juan Lopez, y Domingo
Monreal Rinos de Dho. Lugar.


Sig. no a mi Regino a Aso
Rino de la Villa de Aso y por
autoridad D. J. P. de Aso y Aso

Hecho y otorgado el Day 12 de
Pub. Not. q. a lo sobre Dho. present
fui Signat et Corref



Ayuntamiento
era la

la fecha de
era de D.
1775

a quien le
de los cinco
ellos saca
y se opuso
a mani
camino se
Libro de
mandado
habla una

la primera de la Casa de Arce a la fecha es el siguiente:
En diez y ocho de Enero de mil setecientos
y noventa y tres se desposaron y contrajeron
matrimonio, Juan Lopez de Arce, hijo de
Juan Lopez de Arce, y Catharina de Arce
Concejales, vecinos del Lugar de Arce y Juan
circa Lacava hijo de Miguel Lacava y Ma



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MML Y OCHOCIENTOS.

Traguen a tres pes.^{as} y el Trag.^o y Ayuntamiento
a la Villa de Lescar de muniendo en la
misma &c.

Certifico y doy fee: Que oy dia de la fecha he
pasado al Lugar de Sabarç, y Casa de D.^o
Antonio Feliz. Cuxa del mismo, a quien le
suplique me expidiese, y mostrar los cinco
Libros de su Pgl. Parroquial, p.^a de ellos sacad
y Compulsar cierta Partida, a lo q.^{ue} se ofrecio
pronto, y en su virtud me puse a mani-
festo un Libro con Cubiertas de Pergamino fe-
chado, y en su Cubierta dice asi: Libro de
Bautizados Casados. Muertos, y Mandatos
Registrados del Libro de Año 16, y halla once
Cubiertas Partida Capitulo de la fecha es el siguiente:
En diez y ocho de Enero de mil e ochocientos
noventa y tres, se desposaron y contrajeron
matrimonio, Juan Lopez de Luso, hijo de
Juan Lopez de Luso, y Catharina de Luso
conyuges. Pasing al Lugar de Luso y Luso
circa Lacava hija de Miguel Lacava y Ma-



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAT-
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MNL Y OCHOCIENTOS.

Traguen a vtro es. ^{Pro p. y} el Trag. y Ayuntamiento
de la Villa de Laxe dominiada en la
misma &c.

Certifico y doy fee: Que oy dia de la fecha he
pasado al Lugar de Sabay, y Casa de D.
Antonio Fely. Cuxa el mismo, a quien le
suplique me expidiese, y mostrase los cinco
Libros de su Jgl. Parroquial, p. de ellos sacar
y Compulsar cierta Partida, a lo q se ofrecio
pronto, y en su virtud, me puse a mani-
festo en libro con cubiertas de Pergamino fo-
liado, y en su cubierta dice asi: Libro de
Bautizados Casados. Muertos, y Mandatos
Registrados de lo Libro de fho 116. y halla en
la misma Partida Capitulo de la fecha es el siguiente:
En diez y ocho de Enero de mil e ochocientos
noventa y tres, se desposaron y contrajeron
matrimonio, Juan Lopez de Laxe, hijo de
Juan Lopez de Laxe, y Catharina de Laxe
conyuges. Nuing al Lugar de Laxe y fho
circa Lacava hija de Miguel Lacava y Ma-



GOBIERNO
DE ARAGON

nia caso, y el día inmediato siguiente
 oíeron misa igual en la Iglesia
 parroquial del Lugar de Sabayes de
 donde son being y parroquiano los D^{os}
 Fran. Lacasa conexasiente, y los Padres ha-
 viendo procedido a las denuncias en
 la forma q. dispone el S^{to} Concilio la
 primera en el día de los Reyes y de
 los restantes en los dos Domingos inme-
 diatos, y se celebró el matrimonio
 a la presencia de mi M^{ra} Natal Palao
 Cura de la parroquial de San Lázaro de Sabayes,
 y ante la presencia de M^{ra} Miguel de
 Beneficiado de la Iglesia parroquial de Castiella
 de Monegre, y M^{ra} Antonio de la Residencia
 en Arnes. Cuya partida de matrimonio
 saque dió y firmó el citado libro, el q.
 devolví a d^{no} cura, y el en lo necesario
 me refiero, y p. q. conste donde comen-
 ga a requerir, a D^{no} Juan de López
 de el presente q. signo y firmo en el d^{no}
 de Sabayes a once días del mes de Dici-
 embre de mil y ochocientos.

En Testimio de la Verdad
 Yo Aguirre de Abos



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUA-
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Aguirre de Abos M^{ra} del Ayuntamiento, y Regidor de la
 Villa de Arnes denunciado en la misma

Certifico por este q. y en el día de la fecha se pasó
 al lugar de Arnes y a la propia publi-
 cación a D^{no} Juan Aguirre de Arnes y a d^{no} Juan
 de la Parroquia, el mismo a quien se le ha
 montado en Arnes libro de la Parroquia, y
 a ellos conculcar a cargo de la Parroquia lo que
 se hizo pronto por el mismo de p^{ro} y
 manifestar un libro folio pariente con
 cuarenta y tres maravedis q. se le p^{ro} y
 libro de los libros de la cura de la Iglesia
 Parroquia del lugar de Arnes de la Parroquia
 a D^{no} Juan de Arnes, y Regidor por el
 al punto el folio 15. y halla la partida

al tenor siguiente = A 13 días del Mes de
 Enero el año de 1663 Juan de M^{ra} Miguel
 Palao V^o de la Villa de Arnes a Fran. M^{ra}
 López de Arnes hijo a Fran. López de Arnes y a
 Catalina de Arnes su mujer Pedro de Domingo
 López de Arnes a d^{no} Pico de Arnes y Manolo
 a d^{no} de Arnes al folio 16. y halla la partida
 de Arnes = En la Iglesia Parroquia de Arnes a die-
 ción del mes de Enero el año de mil
 y ochocientos noventa y tres por el Prior

To Fr Pedro Sanguero bautize un Niño que
murió en este día. Nació yano hijo legítimo
Franc. Lopez x Doña Juana y Fr. ca. Juan
al agua x saboyes legítimos. cada uno al
qual le fue puesto por nombre Miguel de
Geronio fueron padrinos q. lo tubieron Juan
Geronio Monreal x Doña Juana San
Saboyes p. ad. en los. manda el ritual
Romano = tambien se halla en el mismo
Libro al fol. 49 la que sigue = En la Igla
de Marron x Anies a once dias el mes de
Añil el año x mil seiscientos noventa
y cinco siendo Prior Fr. Pedro Sanguero
bautize un Niño q. nació en este día. Mes
año hijo legítimo x Franc. Lopez y
Fr. ca. Juan legítimos. cada uno al qual
le fue puesto por nombre Franc. Antonio
fueron padrinos q. lo tubieron Manuel
Lopez x Catalina Lopez hij. el bautizado
p. ad. en la obligacion x padrinos
ritual Romano = En mismo al fol. 50
vuelta x do. libro la q. es a este tenor = En
la Igla de Marron x Anies a lo
diez y siete dias el mes de Añil el año x
mil seiscientos veinte siete siendo Fr. Pedro
Melone Cantor bautize un Niño q. nació
anteriormente. hijo x Miguel Franc. Lopez
y Doña Catalina conyuges al qual le fue

puesto por nombre Franc. Antonio fue
por padrinos Franc. Lopez y Franc. Lopez
Melone y hij. el bautizado a quenez ad. en
en los. manda el ritual = Equivalente en
el mismo libro al fol. 165 se halla la q.
sigue = En la Igla de Marron x el lugar de
Anies a diez y seis dias el mes de Octubre el
año mil seiscientos cincuenta y tres siendo
Prior x Doña Juana de Fr. Pedro Canena S.
bautize un Niño hijo legítimo x Francisco
Lopez y Juana x oral conyuges naturales
x este lugar x al qual fue puesto por nom-
bre Marron fueron padrinos q. lo tubieron
o tubieron en la frente bautismo al agua
Moncholed y Doña Lopez x Anies a lo qual
ad. en la obligacion que tienen x emparente
lo necesario para ser buen Christiano y el pa-
rentesco espiritual que contrahen = Canena
Prior = tambien se encuentra en el libro al
fol. 202 vuelta la que sigue = En la Igla de Marron
x Anies a once dias el mes de Marzo
rogual x Anies a once dias el mes de Marzo
el año mil seiscientos treinta y uno siendo
Prior x Doña Juana de Fr. Pedro Canena S.
bautize una Niña hija legítima y nat.
x Franc. Lopez nat. x Anies por Doña Ma-
ta natural x Abaxuela y habitante en
este a lo qual le fue puesto por nombre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RTA MARAVEDIS; AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Mies a el qual fue puesto por nombre
Domingo Monreal y su mujer
Domingo Monreal y su mujer
quales adentro de Monreal y su
q. dispone el ritual romano = En el
cno Cortes Prior = En el citado libro al folio
167 vuelta la gre segue = En veinte y ocho
días el mes de diciembre el año mil
set. ochenta y siete siendo Prior el cno
Iglesia Parroquial el lugar de San
D. Fr. Agustin Perez y Hacho y Castillo
bautize solemnemente un niño que
nacido el día... hijo legítimo natural
de Ramon Lopez y Gregoria Lopez con-
juges y sus hijos a la cual se le puso
nombre Domingo Miente su mujer
Padring Domingo Monreal y su
Lopez conyuges y sus hijos a la
quales adentro el presente es
lo prevenido en orden a lo de
por el ritual romano = En Agustin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA, MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Perez y Hacho y Castillo Prior = Manamente
se puso el día de San Fr. Agustin
D. Fr. Agustin Perez y Hacho Prior se le puso
a manifestar como libro en folio patente con
cubiertas y pergamino que tiene por título
libro de bautismo de la Iglesia Parroquial el lugar
de San Agustin y su mujer a la cual se le puso
en el qual al folio 2.º se halla la partida
de San Fr. Agustin. Sigue = En diez días el mes de marzo el mil
set. ochenta y siete siendo Prior el cno
Parroquial el lugar de San Agustin
Perez bautize solemnemente a un niño na-
cido en el mismo día hijo legítimo natural
de Ramon Lopez y Gregoria Lopez conyuges y
sus hijos a la cual se le puso por nombre
San. Antonio fue Madrina Mienta Lopez
y Pablo su padrino y su mujer a la cual se
le puso el presente es natural y lo de
q. previene el ritual romano = En Agustin
en Perez Prior = En el citado libro al
folio 17 se halla la partida de bautismo
a la cual se le puso el siguiente = En catone días
el mes de julio el año mil set. no-
venta y cuatro siendo Prior el cno

Parroq. el Lugar & Anes Jo. Fr. Agustin
Perez bautize solemnemente un niño
q. nació el mismo día hijo legítimo mal.
de Ramon Lopez y Gregoria Lopez conyuges
Yung & Anes al qual se le puse
por nombre. Jo. Fr. Pedro fue padrino
Marta Lopez y Paulo Canada Reina de
Anes a la qual asistió el presentero espi-
tual Jo. Fr. Agustin Perez Prio. Cuyo Padrado &
Padrino y Matrimonio saque bien &
felizmente el citado libro lo q. debió al
dicho Prio. al q. en lo necesario me re-
fiero para q. conste donde converga a
requerimiento de Ramon Lopez
don el presente q. signo y firmo en el
Lugar & Anes a veinte & Diciembre de
mil y ochocientos = doz en m = 165 = seis = Octu-
bre = y Lopez = Valgarin

En Testimio de Verdad
Jo. Fr. Agustin de Valgarin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Registre el Cuxa de la Igla. Parroq. del Glorioso
S. Gil Abad de el Lugar de Oxtilla los cinco libros de
la Cuxa, y en uno de ellos Año 1677. q. comienza con
Cubiertos de Pergamino: al fol. 365. on el de Lavado
en la misma se halla lo que es como sigue
En el año del Señor de mil setecientos y venteydos en diez
y ocho día del mes de Mayo, habiendose echado los
tres Moniciones, la 1.ª el día de S. Felipe, y Santiago, la 2.ª
el día de Mayo Domingo y día de la invencion de la
S.ª Cruz, y la 3.ª el día diez de Mayo. Mur Domingo,
y no habiendose descubierto impedito el Licdo. Man-
loper Vic. de la Igla. Parroq. de Quinzano de mi-
don y licencia, solemnem. por palabras de presente des-
por. on esta Igla. a Mig. Juan Lopez hijo legítimo
de Fran. Lopez y Fran.ª La cara conyuges de la Pa-
rraquia de Anes, y a Josepha Otal hija legítima del
quondam Mig. Otal y Trabel de Otal Parroquiano
de esta Parroquia habiendo preguntado a ambos, y teni-
do su mutuo consentim. siendo presentes por Testigo
conocido D. Juan Clemente Racionero de S. Lorenzo
de Maria y Ignacio Cavero Parrochiano mio, y después
los vido entre sí, y gu. andando el Rito y forma de
la Igla. Las Moniciones por parte del dicho Mig. Juan
Lopez se hicieron en la Parroq. de Anes, en los mes-
mos días por S. Bartholome Canton Prio. de la Igla.
dicha, como me conto por su Testimonio.

Copia de la origin al q. queda en los libros de
de la Cuxa de mi Parroquia, a que refiero, y para
así lo firmo en Oxtilla a 21. de Diciembre de 1800.
M. Jph. Betor Vill

Companacion Jo. Fr. Agustin de Valgarin

GOBIERNO
DE ARAGON

y del Ayuntamiento yburgado de la Villa de Loran don
atado en la misma: testigos y doctores q. M.º Fr.º Beron
vicario real cura de la Parroq.ª de Sevilla por quien va de la
la antecedente partida el matrimonio, y la firma puesta en
continuacion es hecha de su propio puno y letra, y las demas
partidas por el mismo extraidas, y firmadas como la antecede
te siempre a las a dadas, da, y debe dar entera fe, y credito
quien y fueren del, y en credito de ello do. el presente q.º sign
y firmo en la Villa de Loran a veinte y dos de Diciembre
de mil ochocientos q.

En Fecim.º  de Loran
Baqvin de Llanos



ON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Aragon,
de Leon, de las Dos Sicilias,
de Jerusalèn, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de
Murcia, de Jaèn, de los Algarbes de Algecira,
de Gibraltàr, de las Islas de Canarias, de las
Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y
Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de
Milàn, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.



ON ANTONIO MANSO MALDONA-
do, Cavallero Comendador de la Puebla
de Sancho Perez en el Orden de San-Tia-
go, Teniente General de los Reales Exercitos,
Gobernador, y Capitan General de este Exercito,
y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Au-
diencia, &c.

A

A



GOBIERNO
DE ARAGON

A vos los nuestros Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Regidores, y Ayuntamientos de qualesquiera Villas, y Lugares, y en especial al de Aniès, su Sindico Procurador general, y Dueño Temporal, à qualesquiera Porteros, Alguaciles, y demás Ministros, y Oficiales Reales, Real, y Secular Jurisdiccion exercientes dentro de aquel, y demás Personas, y Puestos, à quien, ò à quienes esta nuestra Real Provision Executoria fuere presentada, ò su Copia autorizada fce faciente, y de lo en ella contenido os fuere pedido su debido cumplimiento, à cada uno, y qualesquiera de vos, salud, y gracia; SABED: Que en esta nuestra Real Audiencia, y Oficio del nuestro infracripto Escribano de Camara, se pareció baxo el dia diez y siete de Diciembre del año pasado de mil setecientos setenta y tres por Procurador legitimo de Don Francisco Lopez de Ansò, y demás sus Litis-Consortes, vecinos del exprefado Lugar de Aniès, con una Demanda de Infanzonia en Propiedad del tenor siguiente = EXCELENTISIMO SEÑOR: Miguèl Antonio Tolosana, en nombre de Don Francisco Lopez de Ansò, Don Francisco Lopez y Mata, y Don Estevan Lopez y Mata, Padre, è hijos, y como Curador ad Litem de Doña Francisca Gregoria, Doña Maria Francisca, Doña Maria Josepha, y Doña Cayetana Benita Lopez y Mata, hijos tambien del exprefado Don Francisco Lopez de Ansò, menores de edad de catorce años; y en nombre tambien de Don Miguèl Juan Lopez de Ansò, y Don Pedro Lopez de Ansò, Padre, è hijo, y como Curador ad Li-

tem

tem de Don Mathias Estevan, Don Cosme Damian, y Doña Vicenta Maria Lopez de Ansò y Tardòs, hijos del exprefado Don Miguèl Juan, menores de edad de catorce años, todos naturales, y residentes del Lugar de Aniès, usando de su Poder, que tengo presentado, pongo Accion, y Demanda contra el Fiscal de su Magestad, Ayuntamiento, y Procurador Sindico de dicho Lugar de Aniès, y Don Frey Antonio Lorès y Cortes, Comendador de la Encomienda de San Juan de Huesca, en la Inclita, y Sagrada Religion de San Juan de Jerusalèn, residente en la Isla de Malta, y como tal Dueño Temporal del exprefado Lugar de Aniès, à fin de probar la ingenuidad, è Infanzonia de mis Partes por grados, y en propiedad; y contando el caso por relacion verdadera, premisas las solemnidades de Derecho necesarias, y en toda la mejor forma que haya lugar, y proceda, digo: Que Francisco Lopez de Ansò, residente en el Lugar de Aniès, en el año pasado de mil seiscientos sesenta y seis obtuvo, entre otros, de la Corte del Señor Justicia mayor, que hubo en este Reyno, Firma Titular de su Infanzonia, en virtud de Sentencia, que habia ganado en propiedad en la Real Audiencia de este Reyno Miguèl Lopez de Ansò, Salva, y Privilegio concedido al mismo à treinta de Setiembre del año mil quinientos noventa y tres; alegando en el segundo Articulo de ella, que el dicho Miguèl Lopez de Ansò, primero de este nombre, en años pasados, para efecto de probar su Infanzonia, pareció en dicha Real Audiencia, y suplicò citacion contra el Ilustre Señor Abogado Fiscal, y

A 2

Patri-

Patrimonial, Procuradores Fiscales, y los Jurados, Capitulo, y Concello de la presente Ciudad; y concedida, citados, y reportada en juicio, se le asignò el tiempo de quatro meses para dar su Cedula de Articulos, probar, y publicar; que habiendolo todo executado, hecho, y concluso legitimo, y foral Proceso, y puesto en Sentencia, por la Definitiva, que en èl se pronunciò, fue declarado, que el dicho Miguel Lopez de Ansò, estaba en la posesion *seu quasi* de su Infanzonia, y debia gozar de todos, y cada uno de los Privilegios, Libertades, è Inmunidades, concedidos à los demàs Infanzones del presente Reyno, en virtud de cuya Sentencia, hizo la Salva, y le fuè concedido Privilegio en forma, de que hizo constar. En el tercero: Que el dicho Miguel Lopez de Ansò, Probante, primero de este nombre, y Domingo Lopez de Ansò, tambien primero de este nombre, nombrado en el Privilegio, fueron, y eran hermanos legitimos, y carnales. En el quarto: Que el mismo Domingo Lopez de Ansò, primero, de su Matrimonio, que contraxo en la Villa de Ansò, de donde era vecino, con su legitima muger, hubo, y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales à Domingo Lopez de Ansò, segundo, Miguel Lopez de Ansò, tambien segundo, y Juan Lopez de Ansò, primero de este nombre. En el quinto: Que el dicho Domingo Lopez de Ansò, segundo de este nombre, siendo hombre mozo se fue de dicha Villa de Ansò, de donde era natural, al Lugar de Aquilùè, donde contraxo su Matrimonio con Maria Rapun, y de èl hubo, y procreò en hijos suyos legitimos,

timos, y naturales à Frey Domingo Lopez de Ansò, del Orden, y Religion de San Juan de Jerusalèn, y Prior de dicho Lugar de Aniès, y al dicho Francisco Lopez de Ansò, hermanos, Firmantes; y habiendo alegado en los demàs Articulos las respectivas inclusiones de los otros Firmantes, expuso en el penultimo, que segun las disposiciones Forales, la dicha Infanzonia, probada por el referido Miguel Lopez de Ansò, su Sentencia, y Salva les habia debido, y debia aprovechar; y que Eugenio Sampèr, Escribano de Mandamiento de su Magestad, por mas de treinta dias hasta entonces habia sido, y era Archivero del Archivo de la Real Audiencia, y como à tal, à todos los Aètos por el de los Registros de la Chancilleria, sacados en pública, y fee faciente forma, se les habia dado, y daba entera fee, y credito, así en Juicio, como fuera de èl, y por tal Archivero habia sido, y era tenido, y reputado, con lo que, y la querella regular, habiendo constado de lo necesario, le fueron expedidas las originales Letras de Firma, que presento, y à que me refiero: Que el dicho Don Francisco Lopez de Ansò, Firmante, contraxo su verdadero, y legitimo Matrimonio con Cathalina de Ena, y fueron marido, y muger, y conyuges legitimos, viviendo, y habitando como tales en una misma Casa, y compañía, y haciendo entre sí vida conyugal, y maridable; de cuyo Matrimonio hubieron, y procrearon en hijo suyo legitimo, y natural à Francisco Antonio Lopez de Ansò, primero de este nombre, teniendo, criando, y alimentandolo como à tal, y este à dichos sus Padres obedien-

deciendo, y respetando; y por marido, y muger, Padres, è hijo legitimos, y naturales fueron, y han sido tenidos, y publica, y comunmente reputados de quantos los conocieron, y de ello han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, como asi es verdad, y constará: Que el dicho Francisco Antonio Lopez de Ansò, en el Artículo antecedente nombrado, contraxo su verdadero, y legitimo Matrimonio con Doña Francisca Lacasa, y fueron marido, y muger, y conyuges legitimos, viviendo, y habiendo como tales en una misma Casa, y compañía, y haciendo entre sí vida conyugal, y maridable; de cuyo Matrimonio hubieron, y procrearon en hijo suyo legitimo, y natural à Don Miguèl Juan Lopez de Ansò, teniendo, criando, y alimentandolo como à tal, y este à dichos sus Padres obedeciendo, y respetando; y por marido, y muger, Padres, è hijo legitimos, y naturales, fueron, han sido tenidos, y publica, y comunmente reputados de quantos los conocieron, y de ello han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia; como asi es verdad, y constará: Que el dicho Don Miguèl Juan Lopez de Ansò, en el Artículo antecedente nombrado, contraxo su verdadero, y legitimo Matrimonio con Doña Josepha de Otal, y fueron marido, y muger, y conyuges legitimos, viviendo, y habiendo como tales en una misma Casa, y compañía, y haciendo entre sí vida conyugal, y maridable; de cuyo Matrimonio hubieron, y procrearon en hijos suyos legitimos, y naturales à los dichos Don Francisco Antonio Lopez de Ansò, y Don Miguèl

Miguèl Juan Lopez de Ansò, mis Partes, teniendo, criando, y alimentandolos como à tales, y estos à dichos sus Padres obedeciendo, y respetando; y por marido, y muger, Padres, è hijos legitimos, y naturales, fueron, han sido, y son tenidos, y publica, y comunmente reputados de quantos los han conocido, y conocen, y de ello han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia; como asi es verdad, y constará: Que el dicho Don Francisco Antonio Lopez de Ansò, mi Parte, en el Artículo antecedente nombrado, contraxo su verdadero, y legitimo Matrimonio con Doña Josepha Mata, y han sido, y son marido, y muger, y conyuges legitimos, viviendo, y habitando como tales en una misma Casa, y compañía, y haciendo entre sí vida conyugal, y maridable; de cuyo Matrimonio han habido, y procreado en hijos suyos legitimos, y naturales à los dichos Don Francisco, Don Esteban, Doña Francisca Gregoria, Doña Maria Francisca, Doña Maria Josepha, y Doña Cayetana Benita Lopez de Ansò y Mata, mis Partes, estas quatro menores de edad de catorce años, teniendo, criando, y alimentandolos como à tales, y estos à dichos sus Padres obedeciendo, y respetando; y por marido, y muger, Padres, è hijos legitimos, y naturales, han sido, y son tenidos, y publica, y comunmente reputados de quantos los han conocido, y conocen, y de ello han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia; como asi es verdad, y constará: Que el dicho Don Miguèl Juan Lopez de Ansò, mi

A 4 Parte,

Parte, hijo de los referidos Don Miguel Juan Lopez de Ansò, y Doña Josepha Otal, en el Artículo quarto nombrados, contraxo su verdadero, y legitimo Matrimonio con Doña Vicenta Tardòs, y han sido, y son marido, y muger, y conyuges legitimos, viviendo, y habitando como tales en una misma Casa, y compañía, y haciendo entre sí vida conyugal, y maridable; de cuyo Matrimonio han habido, y procreado en hijos suyos legitimos, y naturales à los dichos Don Pedro Miguel, Don Mathias Estevan, Don Cosme Damian, y Doña Vicenta Lopez de Ansò y Tardòs, tambien mis Partes, estos tres menores de edad de catorce años, teniendo, criando, y alimentandolos como à tales, y estos à dichos sus Padres obedeciendo, y respetando; y por marido, y muger, Padres, è hijos legitimos, y naturales, han sido, y son tenidos, y publica, y comunmente reputados de quantos los han conocido, y conocen, y de ello han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia; como así es verdad, y constará: Que à mayor abundamiento, y en corroboracion de la referida ingenuidad, è Infanzonia de mis Partes, presento con la solemnidad necesaria el Acto de transunto del Privilegio original de la Infanzonia, ganada en Propiedad por el referido Miguel Lopez de Ansò, primero de este nombre, sacado en pública, y fee faciente forma de los Registros de la Chancilleria por el propio Eugenio Sàmpèr, Escribano de mandamiento de su Magestad, y Archivero del Archivo Real de esta Audiencia, que se

se articulò, y exhibiò en el Proceso de Firma, de donde dimanen las Letras que llevò presentadas; y por el que consta està nombrado el Domingo Lopez de Ansò, primero de este nombre, de quien los Firmantes tomaron la inclusion, hermano del Probante; y tambien presento un Certificado, dado, y signado à veinte y cinco de Enero del año mil seiscientos setenta y ocho por Juan Geronimo Andosilla, Hijodalgo, Notario Causidico de la presente Ciudad, y Secretario del muy Ilustre Estamento, y brazo de Caballeros Hijodalgo en las Cortes, que de orden de su Magestad habian sido convocadas à la Ciudad de Calatayud, y trasladadas à la presente en el año mil seiscientos setenta y siete, de como en el discurso del tiempo de la celebracion de dichas Cortes habia intervenido, y asistido en el dicho Estamento, y brazo de Caballeros, è Hijodalgo Francisco Lopez de Ansò, vecino del Lugar de Aniès, en calidad de Hijodalgo: Que de lo dicho resulta, se convence, y manifiesta, que la expresada Firma Titular de Infanzonia, ganada por el referido Francisco Lopez de Ansò, Bisabuelo, y tercero Abuelo respectivè de mis Partes, en virtud de la Sentencia, Salva, y Privilegio, que la misma contiene, obtenidos por Miguel Lopez de Ansò, hermano de Domingo, su quarto, y quinto Abuelo respectivè, ha debido, y debe aprovecharles: Y en su consecuencia, que han sido, y son Infanzones, è Hijodalgo notorios de Sangre, y Naturaleza, y que como à tales se les han debido, y deben observar, y guardar todos

todos los Privilegios, Esenciones, y Libertades, que à los demás Infanzones del presente Reyno; como así es verdad: Que por ser menores de edad de catorce años los dichos Don Cosme Damian, Don Mathias Esteban, y Doña Vicenta Maria Lopez de Ansò y Tardòs; y Doña Francisca Gregoria, Doña Maria Francisca, Doña Maria Josepha, y Doña Cayetana Benita Lopez Ansò y Mata, hijos respectivos de los dichos Don Francisco Antonio, y Don Miguel Juan Lopez de Ansò, mis Partes, he sido creado por V. Exc. en su Curador ad Litem, y habiendo aceptado, y jurado, se me ha discernido al cargo de tal, como de Autos resulta: En cuya atencion, à V. Exc. suplico, que teniendo por presentados dichos Documentos, y constando de lo sobredicho, ò necesario, segun derecho, à su lugar, y tiempo, y mediante su definitiva Sentencia, ò en otra manera, se sirva declarar, que à los dichos Don Francisco Antonio Lopez de Ansò, Don Francisco, Don Antonio Estevan, Doña Francisca Gregoria, Doña Maria Francisca, Doña Maria Josepha, y Doña Cayetana Benita Lopez de Ansò y Mata, Padre, è hijos; y à Don Miguel Juan Lopez de Ansò, y Don Pedro Miguel, Don Mathias Estevan, Don Cosme Damian, y Doña Vicenta Maria Lopez de Ansò y Tardòs, Padre, è hijos, todos mis Partes, como bisnietos, y terceros nietos respectivamente por recta linea masculina de Francisco Lopez de Ansò, que en el año pasado de mil seiscientos sesenta y seis ganó su Firma Titular de Infanzonia, en virtud de

de la Sentencia en Propiedad, Salva, y Privilegio, que en el de mil quinientos noventa y tres habia obtenido en esta Real Audiencia Miguel Lopez de Ansò, hermano de Domingo Lopez de Ansò, quarto y quinto Abuelo respectivamente de mis Partes, y dichos menores, les ha debido, y debe aprovechar las sobredichas Sentencia, Salva, Privilegio, y Firma: Y que en su consecuencia, han sido, y son Infanzones, è Hijosdalgo notorios de Sangre, y Naturaleza, y que como à tales, se les han debido, y deben observar, y guardar todos los Honores, Privilegios, Libertades, y Esenciones, que à los demás Infanzones de Sangre, y Naturaleza del presente Reyno, mandando despachar Emplazamiento en forma contra el Fiscal de su Magestad, Ayuntamiento, y Procurador Sindico del referido Lugar de Aniès, y Don Frey Antonio Lorès y Cortes, Comendador de la Encomienda de San Juan de Huesca, en la Inclita, y Sagrada Religion de San Juan de Jerusalem, residente en la Isla de Malta; y que en quanto à este, sea, y se entienda con su Apoderado general, que reside en la Ciudad de Huesca, como procede todo de Justicia, que pido, con el Despacho necesario, y para ello, &c. = Dr. Martin Lafauca = Miguel Antonio Tolosana: Y por Auto del mismo dia se diò traslado, y se mandò despachar, y despachò Emplazamiento en la forma ordinaria, el que se notificò, è hizo saber al nuestro Fiscal de dicha Real Audiencia, al Ayuntamiento, y Sindico Procurador del Lugar de Aniès, y à su Dueño Temporal, los que fueron Emplazados para el seguimien-

to

to de la expresada Causa : Y comunicada al dicho nuestro Fiscal , por este se respondió , impugnando , y contradiciendo dicha Demanda , interin , y hasta tanto no justificasen dichos Demandantes , quanto en aquella deducian , segun , y como lo prevenian los Fueros , y prácticas del presente Reyno ; y por no haber comparecido dicho Ayuntamiento , el Sindico Procurador , ni el Dueño Temporal de dicho Lugar de Aniès en la expresada Causa , se mandò sustanciar , y sustanciò en los Estrados de dicha Real Audiencia : y concluda dicha Causa para Prueba , se recibió à ella con cierto termino ; dentro del qual , por parte de dichos Demandantes se justificò lo alegado en dicha Demanda , así con Testigos , como con diferentes Compulsas convenientes à su inclusion : Y hecha publicacion de Probanzas , y concluda legitimamente dicha Causa para definitiva , puestos los Autos en el Relator para Sentencia , baxo el dia veinte y cinco de Enero del año pasado de mil setecientos setenta y cinco se diò , y pronunciò la Sentencia de Vista del tenor siguiente = *EN EL PLETO* , que ante Nos va , y pende en grado de Vista de Demanda de Don Francisco Antonio , y Don Miguel Juan Lopez de Ansò y Otal , hermanos , residentes en el Lugar de Aniès , y de Don Francisco , y Don Estevan Lopez de Ansò y Mata , hijos de aquel , y Miguel Antonio Tolosana , su Procurador , y de este mismo en calidad de Curador nombrado para este Pleyto de Doña Francisca Gregoria , Doña Maria Francisca , Doña Maria Josepha , y Doña Cayetana Benita

250
nita Lopez y Mata , hijas del mismo , y de Don Pedro Miguel , Don Mathias Estevan , Don Cosme Damian , y Doña Vicenta Lopez de Ansò , hermanos , è hijos de Don Miguel Juan , menores de catorce años , con el Fiscal de su Magestad , y los Estrados de esta Audiencia ; en reveldia del Ayuntamiento , y Sindico Procurador de Aniès , y del Comendador de la Encomienda de San Juan de Huesca , Dueño del mismo Pueblo , que citados no han comparecido : Vistos , &c. = *FALLAMOS* , que debemos declarar , y declaramos , que à los dichos Don Francisco Antonio , y Don Miguel Juan Lopez de Ansò y Otal , Don Francisco , Don Estevan , Doña Francisca Gregoria , Doña Maria Francisca , Doña Maria Josepha , y Doña Cayetana Benita Lopez de Ansò y Mata ; Don Pedro , Don Mathias Estevan , Don Cosme Damian , Don Francisco Antonio , nacido durante este Pleyto , y Doña Vicenta Lopez de Ansò y Tardòs , Padres , è hijos , como descendientes por recta linea masculina de Francisco Lopez de Ansò y Rapun , que en mil seiscientos sesenta y seis ganó Firma de Infanzonia , en virtud de la Sentencia , Salva , y Privilegio obtenido en mil quinientos noventa y tres por Miguel Lopez de Ansò y Merino , han , y deben aprovechar dichas Sentencias : Y en su consecuencia , que han sido , y son Infanzones , y se les deben guardar todos los honores , y Esenciones , que à los demás Hidalgos de Sangre , y Naturaleza de este Reyno : Y por esta nuestra definitiva Sentencia de Vista , y sin costas , así lo pronun-

*ciamos, y mandamos = Don Juan Thomàs de Mi-
cheo = Don Diego de la Vega Inclàn = Don
Juan Francisco de Venero = Don Juan de Villar-
real =* Y así dada, y pronunciada dicha Sentencia,
se notificò al Agente Fiscal de esta Real Audiencia,
al Procurador de dichos Demandantes, y en los Es-
trados de la misma: Y posteriormente, por no ha-
berse interpuesto súplica de aquella por el nuestro
Fiscal, se pidió por los expresados Demandantes, se
declarase por pasada en autoridad de cosa juzgada
la referida Sentencia; y dado, y notificado trasla-
do con cargo de Autos à dicho nuestro Fiscal, por
este se respondió, nada se le ofrecia que exponer so-
bre su contenido: Y en su vista, por el proveído
de quatro de Marzo de dicho año, se declaró por
pasada en autoridad de cosa juzgada la expresada
Sentencia: Y ultimamente, se ha parecido por la
parte de dichos Demandantes con Pedimento, ha-
ciendo narrativa de dicha Sentencia, pasada en au-
toridad de cosa juzgada, suplicando, que en con-
formidad de ella, se les despachase la Real Provision
Executoria correspondiente, con licencia para im-
primir en Vitela con algunos exemplares, lo que así
fue concedido por Auto de veinte y dos de Marzo
del mismo año: Y en conformidad de dicho Auto, y
Sentencia de Vista, pasada en autoridad de cosa juz-
gada de parte de arriba inserta, y para que se le de
su debido cumplimiento, se acordò despachar esta
nuestra Real Provision Executoria à los al principio
nombrados: Por la qual os decimos, y mandamos,
que siendoos presentada, y con ella requeridos por
par-

parte de los dichos Don Francisco Lopez de Ansò,
Don Miguel Juan Lopez de Ansò, y demas sus Li-
tis Consortes arriba nombrados, vecinos del Lugar
de Aniès, ò su Copia autorizada, y fee faciente,
veais la Sentencia de Vista, pasada en autoridad de
cosa juzgada de parte de arriba inserta, y la obser-
veis, guardéis, cumplais, y executeis, guardar,
cumplir, y executar hareis, y mandareis en todo,
y por todo, como en ella se manda, sin contravenir,
ni permitir se contravenga en manera alguna à su
tenor: En cuya consecuencia, guardareis, y obser-
vareis, guardar, y observar hareis, y mandareis à
los referidos Don Francisco Antonio, y Don Mi-
guel Juan Lopez de Ansò y Otàl; Don Francisco,
Don Estevan, Doña Francisca Gregoria, Doña Ma-
ria Francisca, Doña Maria Josepha, y Doña Caye-
tana Benita Lopez de Ansò y Mata; Don Pedro,
Don Mathias Estevan, Don Cosme Damian, Don
Francisco Antonio, nacido durante este Pleyto, y
à Doña Vicenta Lopez de Ansò y Tardòs, Padres, è
hijos, como descendientes por recta línea masculina
de Francisco Lopez de Ansò y Rapun, todos los Ho-
nores, Privilegios, Libertades, Esenciones, è In-
munidades, que à los demas Infanzones, è Hijos-
dalgo de Sangre, y Naturaleza del presente Reyno
se les deben guardar: todo lo qual cumplireis, y
hareis cumplir así, baxo la pena de la nuestra mer-
ced, y de mil florines de oro para nuestro Real Era-
rio: Y baxo la misma mandamos à qualesquiere
de los nuestros Escribanos Públicos, y Reales, que
requeridos con la presente, la notifiquen à quien
con-



GOBIERNO
DE ARAGÓN

convenga para su cumplimiento, y de todo ello
nos certifiquen à continuacion de la presente. Dada
en Zaragoza à doce de Marzo de mil setecientos
setenta y siete = Don Diego de la Vega Inclàn =
Don Juan Francisco de Venero = Don Juan de
Villarreal = Don Miguèl Nolivòs, Escribano de
Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por
su mandado, con acuerdo de sus Oydores de la Real
Audiencia de Aragon = Registrada, Don Diego
Rubio = Sellada, por Don Vicente Castàn, Don
Diego Rubio = In Communi P. G. L. Aragonum
primo M.DCC.LXXVII. = Escribano, Nolivòs =
Real Provision Executoria de Infanzonia, ganada
por Don Francisco Antonio, y Don Miguèl Juan
Lopez de Ansò y Otal, hermanos, y sus respectivos
hijos, vecinos del Lugar de Aniès = Corregida =

*Es Copia de su Original Real Provision Exe-
cutoria de Infanzonia, à que me refiero, de que
certifico en Zaragoza à veinte y nueve de Mar-
zo de mil setecientos setenta y siete años.*

Dr. Miquel Nolivòs



Quercus marauezi.

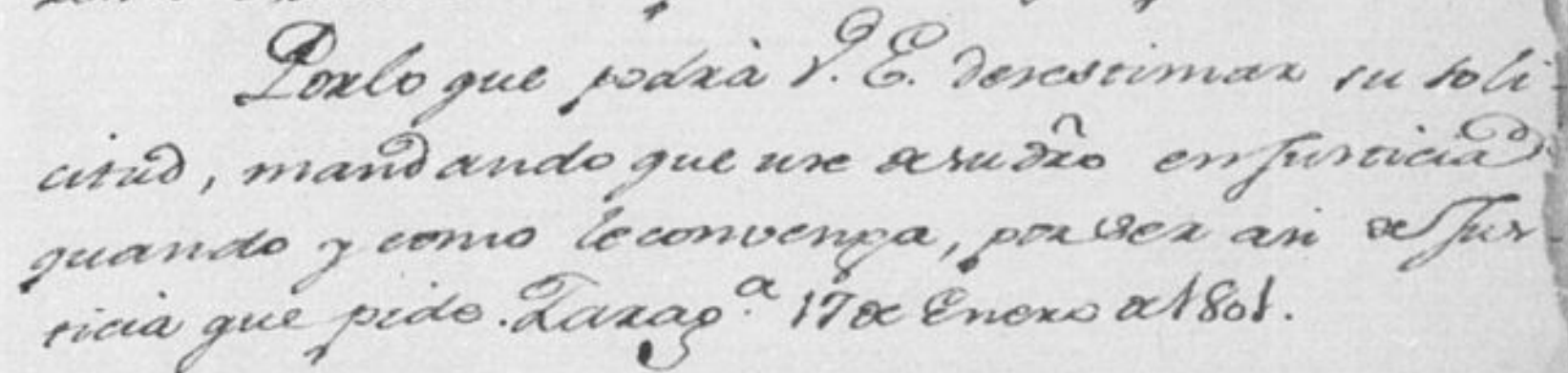
SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

6 ~
Cmo. Sena

[illegible]

GOBIERNO
DE ARAGÓN

El Alcalde. Dn. en vista del antecedente



Alto Zaragoza y en treinta a Bot. Au. g.l

36
36
Reg.
varilla
Quem.
Papel
Corte

No ha lugar a lo que solicita D.^a

Ramon Lopez de Arrio en su Pecuario de quince
a este mes, quien un cesu dicho en Justicia
quando y como le convenga

[Signature]

No^{ta} En treinta, y uno de hoy notifiqué a Luis
anteced. a Pedro Chotayca y a Juan. Por en mto
de un persona de que testifico.

[Signature]

